****

**Comprensión y Redacción de Textos I**

**Ciclo VERANO 2022**

**Fuentes para la Tarea Académica 1 (TA1)**

Lee las siguientes fuentes informativas. Luego, anota las ideas que consideres más relevantes y elabora, con ellas, una lluvia de ideas que usarás durante la elaboración del esquema de la Tarea Académica 1.

**Fuente 1**

**La eutanasia en la legislación peruana**

**En la Constitución**

Sobre la Constitución Política del Perú, es importante detallar que el artículo 1 que señala que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Adicionalmente, en el artículo segundo se señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, así como a su libre desarrollo y bienestar. En este sentido, García (2020) expone que: “Podemos notar una clara connotación del respeto y prioridad que se le da a la dignidad de la persona en la sociedad pues debemos recordar que el vivir de una manera limitada físicamente y estar propensa a sufrimiento, de ninguna manera, puede ser visto como parte del desarrollo normal del ser humano, precepto que se ve reflejado en la Constitución como un derecho inherente de la persona.”

**En el Código Civil**

El Código Civil regula en su artículo quinto el derecho a la vida, la integridad física, la libertad y el honor e indica que son derechos irrenunciables a la persona y que no pueden sufrir limitación alguna. No obstante, existen excepciones las cuales se encuentran en su artículo sexto que indica que los actos de disposición del propio cuerpo son válidos si su exigencia corresponde a un estado de necesidad, de orden médico o quirúrgico o si están inspirados por motivos humanitarios. Si analizamos detalladamente la norma, esta al momento de citar en el artículo sexto los actos de disposición del propio cuerpo hace referencia a la disponibilidad de la vida, ya que este derecho se fundamenta en el bienestar del cuerpo humano. El artículo señala la posibilidad de la libre disposición del cuerpo si se encuentra inspirado en motivos humanitarios; a decir de ello, cabe la pregunta ¿no es acaso un acto humanitario el terminar con los dolores y sufrimientos constantes que padece una persona con una enfermedad terminal?

**En el Código Penal**

El Código Penal, en su artículo 112, regula al “homicidio piadoso”, estableciendo lo siguiente: “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”. Al respecto, Salinas (2013) manifiesta lo siguiente:

Las condiciones especiales de enfermedad incurable y dolorosa, consentimiento del enfermo y el sentimiento de piedad, definitivamente, alteran la conciencia y voluntad de toda persona normal. La casuística sobre eutanasia revela que, en gran parte de los casos, el autor realizó el hecho en un estado emotivo o pasional hondamente perturbador y, cuando no, anulador de la conciencia y voluntad, originado por el choque psíquico causado por el espectáculo de los intolerables sufrimientos y la agonía dolorosa e interminable del enfermo. Por lo tanto, al encontrarse la persona en un estado grave de alteración de la conciencia, es posible la aplicación del artículo 20 inciso 1 del Código Penal para declarar la impunidad del homicidio piadoso.

Adaptado de Enfoque. Derecho (11 de marzo de 2021). Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2021/03/11/la-eutanasia-como-derecho-a-una-muerte-digna/#:~:text=El%20vivir%20de%20una%20manera,derecho%20inherente%20de%20la%20persona>

**Fuente 2**

**¿Debe la sociedad peruana despenalizar la eutanasia?**

Una vez conocida la demanda y los argumentos expuestos en la Audiencia pública, podemos preguntarnos si la despenalización del homicidio piadoso es el mecanismo jurídico que lleva a reconocer el derecho a poder llevar una vida digna a través de la elección de la muerte, en aquellos casos de personas con enfermedades terminales que padezcan dolores terribles e insoportables, “intolerables dolores”, como indica el artículo 112 del Código Penal.

En la demanda de amparo, se acude para justificar el derecho de Ana a una muerte digna —y a admitir la eutanasia—, a los principios de la autonomía de la voluntad y al principio de daño o harm principle, lo que supone un argumento coherente para postular la licitud de la eutanasia. Así lo plantearon de una manera acertada, con argumentos jurídicos y políticos, Serna y Rivas en un trabajo de hace ya veinte años y que, con el caso de Ana, ha cobrado plena actualidad. Consideran que el argumento central es la autonomía de la voluntad y el principio de Mill:

Las preguntas que un ciudadano común tiende a plantearse sobre la eutanasia suelen partir habitualmente de que es el sujeto afectado potencialmente por la pérdida de la vida quien toma la decisión de ponerle fin. (…) la necesidad de respetar la autonomía de las personas se ofrece como la razón más radical para rechazar cualquier legislación que penalice la eutanasia libremente aceptada. La coincidencia es menor en lo que se refiere a otras justificaciones posibles, como el rechazo del paternalismo o la noción de interés del sujeto. Así, por ejemplo, Peter Singer habla expresamente del principio de autonomía, y del respeto a la libertad individual y a las preferencias. Defiende además que la racionalidad siempre está presente en la propia decisión de dar fin a la propia vida cuando el sujeto tiene motivos. Como paradigma de este planteamiento, acude al principio de daño de Mill, según el cual "el único fin por el cual es justificable que la humanidad, individual o colectivamente, se entremeta en la libertad de acción de uno cualquiera de sus miembros es la propia protección’’.

Pero, los autores también advierten de las consecuencias inevitables de este modo de razonar y destacan, entre ellas, que la vida aparece como un objeto del que dispone la voluntad. Como se posee, se puede disponer libremente, por lo que el valor de la vida viene asignado por la voluntad del sujeto. Por ello, será valiosa si el sujeto que vive lo considera de esa manera, y no lo será si esa misma persona decide libre y autónomamente ponerle fin. El estatuto jurídico de la vida, en el planteamiento liberal, equivale al de las cosas: una cosa entre las restantes cosas. Y el estatuto jurídico de la libertad o autonomía se identifica con el de las personas. Y, como ha dicho Kant a propósito de estas últimas, las cosas tienen precio, pero solo las personas tienen dignidad. El valor incondicionado, la dignidad, corresponde a la autonomía —sin más límite que el daño a terceros—mientras que las cosas no poseen más valor que el precio que alguien esté dispuesto a pagar por ellas. Por último, Serna y Rivas concluyen con la advertencia de que “una sociedad que desee proteger incondicionalmente la vida de sus ciudadanos y, en general, de cualquier individuo humano que la habite, frente a los eventuales actos de disposición por parte de terceros, ha de hacerlo sobre la base de conferir a la vida un valor en sí misma y no desde la tesis según la cual solo el afectado puede disponer de la propia vida, y puede además hacerlo libremente sin limitación alguna”.

Extraído y adaptado de La eutanasia: ¿Existe un derecho a morir? El caso de Ana Estrada. Recuperado de <https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4775/Eutanasia_existe_derecho_morir_caso_Ana_Estrada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Fuente 3**

**La justicia de Perú despenaliza por primera vez la eutanasia en el caso de una mujer con una enfermedad incurable**

Un juez de Perú ha ordenado despenalizar la eutanasia para el caso de una mujer con poliomiositis, una enfermedad muscular degenerativa sin cura, en una sentencia histórica para el país.

Ana Estrada, sufre poliomiositis desde los 12 y fue la primera persona en pedir públicamente el derecho a una muerte digna en Perú. El fallo ordena al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud) respetar y atender la solicitud de Estrada, mientras los médicos que apliquen la eutanasia quedarán eximidos de castigo. En Perú, esta práctica está penada con tres años de prisión bajo la figura de homicidio piadoso.

**Los plazos para el procedimiento**

La sentencia establece plazos para que el Ministerio de Salud y EsSalud preparen el procedimiento. Primero, deberán conformar en siete días tres comisiones médicas con reserva de la identidad de los sanitarios y sobre su objeción de conciencia. Una vez aprobados los protocolos, EsSalud practicará la eutanasia a Estrada en un máximo de 10 días desde que manifieste formalmente su voluntad.

Estrada dejó claro durante la audiencia celebrada sobre el caso, que tiene ganas de vivir, pero busca tener la libertad de poder elegir el momento en el que morir cuando las condiciones de su enfermedad hagan que su vida sea insoportable e indigna.

El fallo del juez Jorge Luis Ramírez puede ser apelado por los Ministerios de Salud y de Justicia y EsSalud, cuyos abogados se oponen a la demanda de Estrada por considerar que la eutanasia debe legalizarse por una ley en el Congreso.

**Un paso hacia la legislación de la eutanasia en Perú**

El tribunal ha rechazado ordenar al Ministerio de Salud elaborar una directiva para otros casos similares, por lo que Estrada será la única persona en Perú con derecho a la eutanasia. El fallo supone un paso hacia la legalización de la eutanasia en el país para que sea accesible para toda su población. Esto que podría concretizarse con un proyecto de ley presentado en el Congreso recientemente, inspirado en el caso de Estrada.

En el mundo, tan solo seis países han legalizado la eutanasia, entre ellos España, Bélgica, Holanda, Luxemburgo, Canadá y Colombia. Chile podría convertirse en el séptimo, con una ley pendiente de ser ratificada por el Senado.

Extraído y adaptado de La Justicia de Perú despenaliza por primera vez la eutanasia en el caso de una mujer con una enfermedad incurableRecuperado d**e** [**https://www.rtve.es/noticias/20210225/peru-despenaliza-eutanasia-primera-vez-caso-mujer/2079444.shtml**](https://www.rtve.es/noticias/20210225/peru-despenaliza-eutanasia-primera-vez-caso-mujer/2079444.shtml)

**Fuente 4**

**Los derechos fundamentales afectados por la enfermedad: el caso «Ana», de Perú**

***Por Armando S. Andruet***

En el Perú, se ha dictado una resolución, todavía solo de primera instancia, que es de una trascendencia inusitada desde la perspectiva bioética. Además, brinda un giro de campana si es considerada desde la perspectiva jurídico-legal.

Si acaso el punto de vista es desde la filosofía moral, resulta copernicana para las personas que están viendo afectada en manera mayúscula su propia autonomía y cuestionan, por ello, la dignidad de la vida y alzan su reclamo por una muerte digna.

Como es natural y esperable, resoluciones de este tipo propician una dicotomía en la sociedad en un determinado momento histórico y dichos segmentos se reparten en modos generalmente desiguales, sea ello con juicios favorables o críticos en extremo. Para unos, será el triunfo de los derechos; para otros, la amenaza constante de la sinarquía judicial.

El día 22 de noviembre de 2020, el juez de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cargo del 11º Juzgado Constitucional, Jorge Ramírez, en la causa «Ana Estrada Ugarte – Acción de Amparo», hizo lugar sin más a la solicitud de eutanasia que había sido reclamada por la denunciante.

Cabe señalar que las noticias periodísticas que al respecto hemos podido recuperar de la web, que son vastas, en rigor de verdad titulan el tema como de procedencia de la muerte digna y, con ello, siembran una cuestionable y posible deliberada confusión en la que el camino y reclamo por esa forma de morir es lo análogo a solicitar la ejecución de la práctica de la eutanasia.

Ello es confundir y oscurecer la autenticidad de un reclamo de muerte digna -rectius: ortotanasia- con aquel otro de cumplir una acción directa de brindar la muerte a otra persona a su voluntad para quitarle el dolor que, en términos generales, es lo que se corresponde con la eutanasia.

La solicitud en cuestión ha sido efectuada por una mujer de 44 años, quien a los 12 tuvo los primeros síntomas de poliomistiosis incurable, enfermedad degenerativa que debilita los músculos. A pesar de la dolencia, se recibió de psicóloga y ejerció la profesión hasta que la enfermedad le impidió continuar. A los 20 años, tuvo que ser asistida por silla de ruedas y en 2015 estuvo varios meses hospitalizada. Hoy, necesita atención las 24 horas. Ha perdido toda movilidad en piernas y brazos y está postrada en cama la mayoría de las horas del día. Cuando se siente bien, puede estar sentada. Para poder respirar ella depende de un respirador artificial conectado a la tráquea. La mayoría de las veces debe alimentarse por sonda.

A pesar de su enfermedad, Ana Estrada ha creado un blog en el que escribe con un dedo, con la escasa movilidad que todavía tiene, para exponer su caso y pedir apoyo en su lucha para conseguir el derecho a tener una muerte digna.

Tal como conocemos en todos los casos en los que hay situaciones semejantes a la presentada, estas condiciones son de un terrible sufrimiento, dolor y angustia. Para suponerlo no hace falta hacer ningún juicio científico-médico.

La experiencia de vida que cualquiera pueda tener, si alguna vez ha estado bajo el signo de una enfermedad grave, permite colegirlo. El agravamiento de este tipo de enfermedades degenerativas musculares autoinmunes opera sobre la fisiología del cuerpo y lo vuelve inútil, y en la mayoría de los casos la actividad cerebral se conserva casi intacta. Por lo pronto, cabe destacar, para evitar toda confusión que a tal respecto se pueda considerar, que no estamos frente a una persona que carezca de competencia para hacer valer su propia autonomía para decidir sobre su cuerpo.

Tal como acontece en particular con todas aquellas personas que advienen a un estado de enfermedad en estado vegetativo permanente y, por lo tanto, tiene que haber un proceso de reconstrucción de su voluntad por juicios de terceros para el supuesto caso que no se hayan dejado directivas médicas anticipadas. En ellas, se debe señalar su preferencia en un supuesto caso de incapacidad. Tal como aconteció con el primer supuesto nacional que mereció un pronunciamiento por la Corte Suprema de Justicia la Nación (CSJN)

En dicha resolución, la CSJN invocó (en nuestro parecer con inconsistencias, como lo plasmamos en el libro Las directivas médicas anticipadas y su conocimiento profesional médico-jurídico – El caso ‘D.M.A’ de la CSJN sobre Muerte Digna (2016, Córdoba. Alveroni) la Ley 26529 con su modificatoria del año 2012, Ley 26742, que es conocida por su epónimo, Ley Camila. Ella fue niña que al nacer sufrió una asfixia con el cordón umbilical que la dejó en un estado vegetativo permanente. Fruto del ahínco, sus padres lograron la modificación del texto de la Ley 26529 (2009) para que pueda el paciente negarse a recibir hidratación y alimentación parenteral y dejar de ser considerado tal aspecto, cuestión indisponible desde los derechos de los pacientes.

Morir con dignidad no es linealmente equiparable a la autorización de una práctica eutanásica. Autorizar que se eviten prácticas que afectan la autonomía de la voluntad. En el lenguaje legal, ha venido a dignificar la decisión de la persona enferma, y por ello es que no pueden ser legalmente cuestionadas. Por mi parte, apunto que moralmente tampoco parece posible, mas nada de ello autoriza a que el enfermo tenga derecho a la eutanasia.

El caso que nos ha traído el juez peruano Ramírez es significativo. Tiene un carácter disruptivo, porque ordena a las autoridades del Ministerio de Salud de ese país que estén al requerimiento de Ana, para suministrarle por la vía adecuada el fármaco correspondiente para hacerla morir.

Reza el fallo que deberá la institución “poner fin a su vida a través del procedimiento técnico de la eutanasia; mediante la acción de un médico de suministrar de manera directa (oral o intravenosa) un fármaco destinado a poner fin a su vida, u otra intervención médica destinada a tal fin”.

A la vez, declara que el equipo médico que participe del evento no podrá ser penalizado por haber cometido un homicidio piadoso, como se desprende de la figura penal del art. 112 del Código Penal, que atrapa las maniobras eutanásicas. Prohíbe asimismo que la requirente Ana pueda autoejecutarse. O sea, niega el suicidio asistido y solo habilita la eutanasia clínicamente controlada.

Se trata esta resolución de la segunda en América Latina y el Caribe que habilita el reclamo de la eutanasia. La primera fue también por vía jurisprudencial, en Colombia, mediante la resolución del Tribunal Constitucional -hoy ya reglamentada- C-239 del año 1997, que permitió que Ovidio González Correa, en 2015, fuera el primer caso de una persona hospitalizada para ser ejecutoriada la resolución en toda la plenitud del concepto.

Los argumentos que el juez Jorge Ramírez Niño de Guzmán ha expuesto en su resolución gozan de sustentación independiente de todo criterio dogmático y cabalgan sobre la tesis de que la enfermedad ha afectado los derechos a “la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos”.

Cuando la resolución haya quedado ejecutoriada, volveremos sobre los argumentos de la resolución y de la dictada en Colombia. Señaló que es probable que con estas resoluciones se estén brindando los argumentos para que, a plazo incierto, sean tomados en la región para la discusión legal sobre la eutanasia, no ya en confusión con la muerte digna sino como práctica autónoma.

Extraído y adaptado de Los derechos fundamentales afectados por la enfermedad: el caso «Ana», de Perú Recuperado de <https://comercioyjusticia.info/opinion/los-derechos-fundamentales-afectados-por-la-enfermedad-el-caso-ana-de-peru/>

**Fuente 5**

**La eutanasia como derecho a una muerte digna**

***Por: Fritz Eduardo Gempeler Rueda***

El derecho a morir dignamente es un tema que toma relevancia en Latinoamérica cada cierto tiempo. Generalmente, es incitado por situaciones difundidas en los medios de comunicación acerca de casos de suicidio asistido, eutanasia, excesos de tratamientos, entre otros. A pesar de su discusión ocasional, la muerte digna o, más bien, la necesidad de “muerte digna” es una realidad que se vive todos los días en la práctica clínica hospitalaria; pero poco o casi nada se habla de ella.

En este debate, ingresan la discusión de los derechos fundamentales, que son derechos básicos de la persona y garantizan dignidad. Derechos como la integridad, la libertad, el honor o la vida, son personalísimos e inherentes al ser humano y garantizan a la persona el goce de su propia entidad e interioridad en todas sus manifestaciones físicas y espirituales. Respecto del derecho a la vida, existen determinados actos que, a pesar de vulnerar este derecho, lo hacen de una manera legítima, por lo que no se les considera como punibles. Adicionalmente, existen diversos debates sobre la despenalización de otro tipo de actos que vulneren el derecho a la vida, entre ellos, la eutanasia.

**Muerte digna**

Los conceptos de morir con dignidad o derecho a una muerte digna han despertado extensas discusiones y existen perspectivas muy diferentes. Para algunos, es sinónimo del derecho a disponer de la propia vida, basados en el principio de autonomía —por ejemplo, el suicidio asistido o la eutanasia—; mientras que para otros se trata de la posibilidad de morir sin dolor, con serenidad, acompañado y reconciliado consigo mismo y con los demás. Morir con dignidad es un acto humano que se asume de acuerdo con la visión metafísica y religiosa de cada persona. Algunos elegirán todas las terapias, no importa qué tan extremas, dolorosas o experimentales sean, con el único objetivo de evitar la muerte y aferrarse a la vida; otras dejarán las decisiones al final de su vida a sus médicos de cabecera, sin cuestionarlas. Otros optarán por el cuidado general de síntomas para garantizar la comodidad, y poder pasar los últimos días con sus familiares más cercanos. Otros preferirán terminar con todo sufrimiento de manera voluntaria y rápida.

Muchos autores han propuesto utilizar el término eutanasia referido únicamente a la eutanasia activa, o sea, exclusivamente a la acción médica que tiene como consecuencia directa la muerte del paciente, con la intención de terminar así con su sufrimiento. Este concepto deja de lado el concepto eutanasia pasiva, por lo cual se recomienda no usarlo más, pues se incluiría como formas de eutanasia un número ilimitado de decisiones médicas tomadas con otros fundamentos.

En resumen, el derecho a morir debe entenderse, de este modo, como el derecho a morir en determinadas condiciones de cuidado, lo cual tiene que ver con los manejos y tratamientos que las personas reciben al final de su vida, que pueden ser insuficientes, proporcionados, excesivos o encaminados a producir la muerte, según el deseo de cada paciente. Si se entiende de esta manera, la responsabilidad del médico y otros profesionales de la salud, en cuanto a la humanización de la medicina hacia una muerte digna, favorecerá y respetará las decisiones y valores de cada paciente y sus familiares, previa información y conversación adecuadas.

Adaptado de Redalyc. Derecho a morir dignamente (abril-junio de 2016). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2310/231040432006.pdf>

**Fuente 6**

**Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización**

Los problemas que pueden presentarse respecto al inicio y al término de la vida humana siempre han resultado de gran interés para las disciplinas prácticas como la ética, la política y el derecho. Particularmente, en las últimas décadas, en medio del progreso de la técnica que hace posibles tratamientos intensivos destinados a mantener con vida a pacientes terminales a costa de una pobre calidad de vida, ha surgido a nivel mundial el debate sobre la regulación de una “muerte digna”. Es así que las defensas más radicales de la autonomía de la persona para disponer de su propia vida se han concentrado en demandar la legalización de la eutanasia voluntaria y el suicidio asistido.

Sin embargo, la realidad legal dominante en la mayoría de países es diametralmente opuesta a la permisión legal de la eutanasia, amenazando esta práctica mediante prohibiciones penales derivadas del homicidio. Como es de esperarse, el derecho nacional no resulta ajeno a la tendencia dominante en el derecho comparado, al hallarse vigentes en el Código Penal los delitos de “homicidio piadoso” (Art. 112°.) y “ayuda al suicidio” (Art. 113°.).

Entonces, respecto al tratamiento de la eutanasia, en el contexto de una sociedad democrática y pluralista, la idea de “santidad de la vida” parece no poder encontrar fundamento en la religión, cobrando sentido la pregunta por la fuente del valor y respeto que le otorgamos a la vida humana. Surgirá, asimismo, el interrogante sobre qué implicancias supone el carácter fundamental de la libertad individual para la interpretación de la “irrenunciabilidad” derecho a la vida y para el interés estatal en la tutela de la vida bajo la forma de un “bien jurídico”.

Finalmente, existe también la necesidad de distinguir si existe un ámbito en el que el Estado pueda restringir justificadamente la libertad individual de los ciudadanos, más allá de lo necesario para prevenir y sancionar daños a terceros, con el objetivo de evitar, a través de una medida paternalista, que una persona renuncie a la vida voluntariamente.

Extraído y adaptado del repositorio de Pontificia Universidad Católica Del Perú (2014). Eutanasia: un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36910.pdf>

**Fuente 7**

**Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú**

La vida de toda persona tiene muchos procesos, pero al que todos llegan sin lugar a dudas es a la muerte y aunque la mayoría de personas le teman, existen casos excepcionales donde desear morir es un alivio, especialmente para aquellas personas desahuciadas por alguna enfermedad o situación terminal del cual nadie está libre. Este contexto se vive en todo el mundo, por lo que existen formas de hacer posible la terminación digna de una persona desahuciada, esto es, a través de la eutanasia. La misma que es legal en otros países; sin embargo, el Perú es ajeno a tal situación, en especial por la falta de información sobre la misma, especialmente en provincia, como es el caso del departamento de Cajamarca. En ese sentido, se evidenció que existen razones jurídicas apegadas al Código Penal peruano y a la Constitución Política del Perú, así como religiosas y de dignidad que pueden hacer posible legalizar la eutanasia en el Perú; además, los médicos indican que en los últimos 12 meses se presentaron casos en los cuales enfermos terminales pidieron muerte asistida en el Hospital Regional de Cajamarca.

Los problemas que se han presentado y surgido respecto al término de la vida humana han mantenido a lo largo de la historia gran relevancia para la ética y el derecho; en las últimas décadas han cobrado una relevante importancia a causa del problema moral que surge a partir del progreso de la técnica que hace posible tratamientos médicos particularmente intensivos destinados a mantener con vida a pacientes terminales, cuya supervivencia, generalmente, va acompañada de una pobre calidad de vida. Esta realidad ilustra la relevancia moral del conflicto entre técnica y humanización, propio de las sociedades de nuestros días.

En el contexto de la sociedad actual que busca eliminar toda y cualquier posibilidad de sufrimiento, la presencia del dolor y del sufrimiento intolerable aparece como absurda, dando pie al “homicidio piadoso o eutanasia”. Bajo este escenario, la despenalización de la eutanasia atiende, por un lado, a la dignidad de la persona, es decir, el derecho a una muerte digna, claro está con las exigencias que la ley prevé; y de otro lado, se tiene la justificación de la responsabilidad en la eutanasia, pues se tiene como prioridad el alivio del sufrimiento de una persona aquejada de este y condenada a morir por un mal irreversible.

Al respecto, Pessini se plantea las siguientes cuestiones, que en la actualidad parecen inevitables: “¿por qué morir se convirtió en una indignidad en esta realidad? ¿Hay sentido en sufrir inútilmente? ¿No es mejor morirse de una vez? ¿La persona humana no tendría el derecho de decir algo sobre esto? ¿Por qué no hablar sobre el derecho de morir si defendemos tanto el derecho de vivir?”. Sin duda, este tipo de interrogantes, surgen frente a la ineficacia de las técnicas disponibles para controlar el dolor agudo en pacientes gravemente enfermos las que hicieron nacer durante el siglo pasado, hacia la década del treinta, a nivel mundial la demanda de legalización de una “muerte digna” para enfermos terminales.

Particularmente, las últimas décadas, a causa de la expansión de enfermedades tan penosas como el cáncer y el sida, han visto acrecentar la discusión acerca de la eutanasia, el suicidio asistido y los derechos del paciente promovido por una serie de organizaciones de la sociedad civil en las principales ciudades del mundo.

Ahora bien, es necesario anotar que el problema de regulación de la eutanasia resulta especialmente complejo pues no basta con reivindicar la validez deontológica de principios éticos que encuentran fácilmente su correspondencia en derechos fundamentales reconocidos en la Constitución. Resulta también imperativo ponderar la razonabilidad de cada uno de las posibles modelos de interpretación de derechos considerando las consecuencias indeseables que pudiera generar su aplicación en situaciones reales. Principalmente, en cuanto que en la eutanasia la decisión de morir se debe tomar en contextos de particular afectación emocional y, además, se ejecutará en interacción con otras personas. Debemos indicar que a criterio de los maestrantes deberá adicionarse un requisito sine quanon, el cual vendría a ser el informe médico, pero no de un solo médico, sino de un colegiado médico que indique la necesidad de proveer una muerte digna por tratarse de un enfermo incurable, y que no pueda paliarse los dolores que sufre para desarrollar una vida digna. Así también, será necesario el informe médico, para evitar muertes indiscriminadas por intereses particulares, actuación que deberá estar regulada en la ley penal.

Extraído y adaptado del repositorio de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo (2017). Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú. Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/592/TESIS%20CARLOS%20TARRILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Fuente 8**

**La constitucionalidad de la eutanasia**

Desde de la despenalización de la eutanasia en el año 2002 en los países de Holanda y Bélgica, la misma ha sido objeto de debates multidisciplinarios, ya que la eutanasia puede ser analizada desde diversos puntos de vista, ya sea médico, ético, jurídico, etc. El Perú no ha sido ajeno al debate de la eutanasia. Producto de ello el Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia presentó en el Congreso de la República el Proyecto de Ley N.º 4215/2014-CR con fecha 04 de marzo de 2015 con el rótulo de: “Ley que despenaliza el homicidio piadoso y declara de necesidad pública e interés nacional la implementación de la eutanasia”. Sin embargo, dicha iniciativa legislativa no llegó a ser aprobada en el Parlamento.

La eutanasia se ha transformado en una reciente confrontación de ideas por la existencia humana en el mundo. Su normativa y forma de adaptación se distingue de una nación a otra. En la actualidad, son mayores en cantidad los 8 estados que no la consienten que los que la permiten, pero estos últimos han iniciado la discusión del tema a nivel internacional y han logrado un importante espaldarazo en diferentes grados. La eutanasia, es contraria a las leyes en la mayoría de naciones del globo, sin embargo, en unos pocos estados europeos como en Bélgica, Luxemburgo, Holanda o Suiza se consiente si es que concurren determinados requisitos. El estado más reciente en legalizar la eutanasia ha sido Colombia. Siendo pocos los países que la permiten, la discusión por reconocer su constitucionalidad en el mundo es una lucha que aún puede durar mucho tiempo.

El artículo 112 del Código Penal peruano considera sujeto activo del homicidio por piedad a: "El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años". Del contenido de dicho apartado se aprecia que no se utiliza la palabra eutanasia, pese a que se está describiendo a la eutanasia en su modalidad activa.

La ley penal peruana tipifica en el homicidio por piedad a la eutanasia activa, no haciendo lo mismo con pasiva (no prorrogar de manera artificial la existencia de los que ineluctablemente tienen por destino fallecer, siempre que dicha prolongación solamente les acarree padecimientos), ni la indirecta (que implica la anticipación del deceso por medio de la provisión de fármacos que ayudan a reducir el suplicio y dolores físicos en el enfermo). Pero, pese a que tipifica el homicidio por piedad, el Poder Legislativo lo ha mitigado previendo una pena máxima de 3 años, pues le da preponderancia al consentimiento brindado en forma expresa y voluntaria por el paciente, considerando al que lleva a cabo la eutanasia como un simple cooperante, siendo específicamente su acción de cooperación lo que se sanciona. Por tanto, estando actualmente penalizada la eutanasia en el Perú, el debate por reconocerla como un derecho de rango constitucional todavía se encuentra en estado incipiente.

Extraído y adaptado del repositorio de la Universidad Federico Villarreal (2019). La constitucionalidad de la eutanasia. Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3557/PORTELLA%20VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

**Fuente 9**

**Defensoría del Pueblo: ¿Cuáles son los derechos que defendemos?**

 Extraído de Defensoría del Pueblo. (2021). ¿Cuáles son los derechos que defendemos?Recuperadode <https://www.defensoria.gob.pe/en-busca-de-una-muerte-digna/>

**Fuentes complementarias**

- Proyecto de ley que permite el uso de la eutanasia

Recuperado <https://laley.pe/art/10540/eutanasia-en-el-peru-el-derecho-a-morir-en-condiciones-dignas-podria-ser-una-realidad>

- Tesis de pregrado titulada *La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización*

Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/460/1/Baca.pdf>

- ¿Qué es la eutanasia? Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=626Tx0jO_6w>

- La Eutanasia en el Perú, recuperado de

<https://www.youtube.com/channel/UCjz_ifNSCr5kR0qqQRwmN4A>

- ¿Debe legalizarse la eutanasia en nuestro país?”, recuperado de

<https://www.youtube.com/watch?v=kaYu7yBXnU4>